
DIRECTRIZ
IMAS-PE-STRC-210-05-2020

Guía orientadora para la prestación de los servicios de alternativas de atención que son parte de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y brindan servicios a familias con subsidio de Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS, durante la emergencia provocada por el COVID-19.

Versión 2.0 - Mayo, 2020

La Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, al ser las quince horas con diecisiete minutos del día doce de mayo del dos mil veinte procede a emitir la siguiente Directriz:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

SEGUNDO: Que la Ley N°9220, Ley que crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en su artículo 21, declaró de interés público la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, como un servicio universal y de financiamiento solidario que articula las competencias públicas y el esfuerzo privado en procura de la atención, la educación y el cuidado de las niñas y los niños, así como la inserción y la estabilidad en el mercado laboral y en el sistema educativo de sus madres, padres y personas encargadas.

TERCERO: Que las políticas, planes y programas para la infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

CUARTO: Que la Gerencia General del IMAS emite la Directriz IMAS-GG-1057-2020 del 04 de mayo del dos mil veinte, establece en su RESULTANDO que PRIMERO: Dentro de la oferta programática del IMAS el beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil promueve el acceso de la niñez en la primera y la segunda infancia al servicio que brindan los centros de cuidado, facilitando condiciones de

protección y desarrollo, mediante el aporte económico para el pago del costo de atención en la alternativa seleccionada por la familia. SEGUNDO: El beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil forma parte del conjunto de intervenciones orientadas a reducir el riesgo y vulnerabilidad social de las personas y familias en pobreza extrema y pobreza, mediante el servicio de atención a niños y niñas de 0 a 12 años, según lo estipula la Ley N. 9220. TERCERO: Cuando una persona es beneficiaria de Cuidado y Desarrollo Infantil significa que la situación de la familia es de pobreza o pobreza extrema. Puede darse que, con ocasión de la evolución de su atención alguna de las personas miembros del hogar accedan a una fuente de empleo, con lo cual los ingresos familiares incrementan hasta superar, en algunos casos, la línea de pobreza establecida por el INEC de acuerdo con la cantidad de miembros del hogar y zona de residencia (urbana o rural). CUARTO: En resguardo del principio del interés superior del niño y de la niña y de no regresividad de los derechos humanos. Y del artículo 2 de la Ley N° 4760, obliga al IMAS a resolver el problema de pobreza del país, utilizando todos los recursos humanos y económicos puestos a su servicio.

QUINTO: Que en fecha 04 de mayo la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil procedió a emitir Directriz IOMAS-PE-STRC-174-02-2020 dando a conocer la "GUÍA ORIENTADORA PARA LA PRESTACIÓN DE LO SERVICIOS DE ALTERNATIVAS DE ATENCIÓN QUE FORMAN PARTE DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DURANTE LA EMERGENCIA PROVOCADA PRO ELCOVID-19", de forma temporal y excepcional bajo la declaratoria del Estado de Emergencia, emitida mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo del año 2020; para la prestación de los servicios de alternativas de atención de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil durante la emergencia provocada por el COVID-19, dentro del marco de las competencias dadas por Ley N°9220 en sus artículos 9 y 10 incisos a) y b).

SEXTO: Que de conformidad al análisis realizado con la Presidencia Ejecutiva del IMAS, la Gerencia General y el Área de Bienestar Familiar del Instituto Mixto de Ayuda Social, se procede a elaborar una segundo volumen de la "Guía orientadora para la prestación de los servicios de alternativas de atención que son parte de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y brindan servicios a familias con subsidio de Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS, durante la emergencia provocada por el COVID-19" que se da a conocer mediante oficio IMAS-PE-STRC-200-05-2020 en fecha 12 de mayo del 2020, a personeros del Instituto Mixto de Ayuda Social y es comunicada mediante oficio IMAS-GG-1125-2020.

POR TANTO

Con base en las consideraciones citadas, así como en la Ley N°9220, Ley que crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y su reglamento, así como demás leyes conexas; y en base a lo que establece la Ley General de Administración Pública,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

RESUELVE

PRIMERO: Que la “Guía orientadora para la prestación de los servicios de alternativas de atención que forman parte de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil durante la emergencia provocada por el COVID-19” Abril -2020 dada a conocer mediante Directriz IMAS-PE-STRC-174-05-2020 de fecha cuatro de mayo del 2020 queda sin efectos a partir de la comunicación del volumen 2 de la Guía orientadora. Sin embargo, las alternativas que hicieron compras bajo el marco orientador de la guía vol. 1, podrán entregar el Paquete de Alimentos en Casa según lo indicado en dicho documento.

SEGUNDO. Que para los efectos de brindar una mejor atención a la población infantil que recibe beneficio del Instituto Mixto de Ayuda Social se comunique la nueva “Guía orientadora para la prestación de los servicios de alternativas de atención que son parte de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y brindan servicios a familias con subsidio de Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS, durante la emergencia provocada por el COVID-19 – Volumen 2 Mayo-2020”.

TERCERO: Que esta versión ha sido revisada por las partes involucradas en atención a la instrucción de la Presidencia Ejecutiva del IMAS. Esta versión indica: *“Cada alternativa de atención entregará al IMAS un informe mensual de las medidas tomadas en el marco de la emergencia, incorporando un resumen de las familias que recibieron el servicio completo, las que optaron por los paquetes de alimentos o llevaron a las personas menores al servicio de alimentación, conjuntamente con el reporte mensual de asistencia al IMAS y el anexo 5 “declaración jurada”.*

CUARTO: Que la Guía orientadora para la prestación de los servicios de alternativas de atención que son parte de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y brindan servicios a familias con subsidio de Cuidado y Desarrollo Infantil

del IMAS, durante la emergencia provocada por el COVID-19 – Volumen 2 Mayo-2020” es un documento orientador, que funciona de forma temporal y excepcional bajo la declaratoria del Estado de Emergencia, emitida mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo del año 2020, y en atención a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 9220, así como el artículo 10, incisos b) y f).

QUINTO: *Que la Guía orientadora para la prestación de los servicios de alternativas de atención que son parte de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y brindan servicios a familias con subsidio de Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS, durante la emergencia provocada por el COVID-19 – Volumen 2 Mayo-2020” de ninguna forma apertura el cierre de las alternativas. En igual sentido, la estrategia denominada “Paquetes de alimentos para el hogar” no sustituye, de forma general, los servicios que de forma presencial se prestan a la población con el beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS que lo requiera.*

Comuníquese.

Licda Yariela Quirós Álvarez
Directora Ejecutiva
Secretaría Técnica, REDCUDI

dja/yqa

C.c. – Archivo.